



GACETA

"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca: Emblema de la Mujer Mexiquense"

Administración 2019-2021.

JILOTZINGO, ESTADO DE MÉXICO, VOLUMEN 17.

EJEMPLARES 100

Índice:

ACUERDO CERCO SANITARIO

29 de Abril del 2020.

MUNICIPIO DE JILOTZINGO, ESTADO DE MÉXICO.

Quincuagésima octava sesión ordinaria de cabildo del 29 de Abril de 2020, celebrada en el la sala de cabildo, ubicada en domicilio Avenida principal S/N, Loc. Santa Ana Centro a las 10:00 horas, se reúnen los CC. Evelin Mayen González, Presidenta Municipal, C. Rodolfo Martínez Hernández, Síndico Municipal, Lic. Luz María Mayén Oropeza, Primera Regidora, Lic. Jaime Mayén Nuñez, Segundo Regidor, C. Maricela Aceves Navarro, Tercera Regidora, C. Ignacio Blancas González, Cuarto Regidor, C. Maribel Rojas Patiño, Quinta Regidora, C. Jorge García Lugo, Sexto Regidor, C. Justo Esquivel Hernández, Séptimo Regidor, C. Alejandra Aseret Peñaloza Pérez, Octava Regidora, C. Luz Mirey Archundia Mendoza, Novena Regidora, C. Francisco Meza Cruz, Décimo Regidor y C. Juan Ricardo Rojas Torres, Secretario del H. Ayuntamiento que durante el desahogo del V punto del orden del día se aprobó por unanimidad de votos el acuerdo de CERCO SANITARIO MUNICIPAL DE JILOTZINGO, Estado de México, efecto de dar cumplimiento al artículo 31 Fracción I, XXXVI, artículo 91 Fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México

ACUERDO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JILOTZINGO, ESTADO DE MÉXICO, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A LA POBLACIÓN LOCAL, FORÁNEA Y TRANSEÚNTES EN GENERAL EVITE CIRCULAR EN BICICLETAS, MOTOCICLETAS, MOTONETAS Y ANÁLOGOS, POR LAS CALLES, CAMINOS, CARRETERAS Y SIMILARES DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL, COMO MEDIDA SANITARIA DURANTE EL PERIODO DE CONTINGENCIA CON MOTIVO DE LA PANDEMIA DEL COVID-19.

ANTECEDENTES

1. Declaración de pandemia. El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus COVID-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, y emitió una serie de recomendaciones para su control.

2. Reconocimiento de la epidemia de enfermedad por el COVID-19. El 23 de marzo de 2020, se publicó en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación el Acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.

3. Determinación de acciones preventivas con motivo de la epidemia del COVID-19 por parte del Poder Ejecutivo y la Secretaría de Salud Estatal. El 23 de marzo de 2020, se publicó en la Gaceta del Gobierno, el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se determinan las acciones preventivas con motivo de epidemia causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) para el Gobierno del Estado de México, así como el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas y de seguridad en materia sanitaria, a fin de evitar un posible contagio del Coronavirus (COVID-19), en el Estado de México.

4. Declaración de fase 2 de la pandemia. El 24 de marzo de 2020, el subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, declaró el inicio de la fase 2 por la pandemia del Coronavirus COVID-19, que implica que existe contagio local, al contrario de la fase 1 que consiste únicamente en casos importados.

5. Medidas preventivas emitidas por la Secretaría de Salud. El 24 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

En el artículo primero se establece que todas las autoridades de los tres órdenes de gobierno están obligadas a la instrumentación de las medidas preventivas contra la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), entendiéndose como tales aquellas intervenciones comunitarias definidas en la "Jornada Nacional de Sana Distancia", que tienen como objetivo el distanciamiento social para la mitigación de la transmisión poblacional de virus SARS-CoV2 (COVID-19), disminuyendo así el número de contagios de persona a persona y, por ende, el de propagación de la enfermedad, con especial énfasis en grupos vulnerables, permitiendo además que la carga de enfermedad esperada no se concentre en unidades de tiempo reducidas, con el subsecuente beneficio de garantizar el acceso a la atención médica hospitalaria para los casos graves.

6. Asimismo, entre otros aspectos, indica que se deberá evitar la asistencia a centros de trabajo de personas en condiciones vulnerables y suspender temporalmente las actividades que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas, a partir de la entrada en vigor de ese acuerdo y hasta el 19 de abril del 2020; así como que deberán instrumentarse planes que garanticen la continuidad de operaciones para el cumplimiento de sus funciones esenciales relacionadas con la mitigación y control de los riesgos para salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y garantizar los derechos humanos de las personas trabajadoras.

7. Declaración de emergencia sanitaria nacional. El 30 de marzo 2020, el CGS acordó medidas extraordinarias para enfrentar la situación de emergencia, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus, así como sus complicaciones y defunciones,

entre las cuales destaca la suspensión inmediata de actividades no esenciales en los sectores público, privado y social. También solicitó el apoyo a diferentes dependencias en los tres órdenes de gobierno prestar el apoyo y la instauración de medidas de mitigación bajo una estrategia de coordinación entre las distintas dependencias.

8. Adopción de medidas preventivas y de Seguridad por parte de la Secretaría de Salud Estatal. El 2 de abril de 2020, se publicó en la Gaceta del Gobierno, el Acuerdo de la Secretaría de Salud Estatal por el que se establecieron las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus (COVID-19) en el territorio del Estado de México. (Abrogado por el Acuerdo referido en el punto 10 siguiente).

9. Declaración de fase 3 de la pandemia. El 21 de abril de 2020, el subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, declaró el inicio de la fase 3 por la pandemia del Coronavirus COVID-19, que implica que existe contagio local acelerado, por lo que se intensifican las medidas sanitarias, entre otras, extender hasta el 30 de mayo de 2020 el confinamiento voluntario de la población, suspender todas las actividades laborales no esenciales y mantener la suspensión de actividades en espacios públicos;

10.- Fortalecimiento de las medidas preventivas para la mitigación y control de riesgos para la salud por la Secretaría de Salud Estatal. El 22 de abril de 2020, se publicó en la Gaceta de Gobierno del Estado de México, el ACUERDO POR EL QUE SE FORTALECEN LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE SEGURIDAD PARA LA MITIGACIÓN Y CONTROL DE LOS RIESGOS PARA LA SALUD QUE IMPLICA LA ENFERMEDAD POR EL VIRUS (COVID-19), EN EL ESTADO DE MÉXICO Y SE ESTABLECE UN PROGRAMA DE VERIFICACIÓN PARA SU CUMPLIMIENTO, en el que se ordena la suspensión temporal y de manera inmediata de todas las actividades no esenciales, procurando reducir la interacción en la vía pública, locales o comercios, que no sea indispensable para la obtención de bienes o servicios señalados en el artículo PRIMERO del citado Acuerdo; debiendo observarse en la vía pública en general, las medidas de sana distancia enunciadas en el artículo TERCERO del mismo Acuerdo, y se faculta a las autoridades municipales verificar el cumplimiento de las medidas establecidas en el referido Acuerdo y las demás que sean emitidas por la Autoridad Sanitaria; teniendo una vigencia hasta el treinta de mayo de dos mil veinte.

CONSIDERANDO

I.- Competencia.

El H. Ayuntamiento de Jilotzingo, Estado de México, como cuerpo colegiado y deliberante, depositario del Gobierno y la Administración del Municipio, es competente para emitir la presente medida extraordinaria, toda vez que ejerce su competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población, organización social y administrativa, de conformidad con los artículos 115, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 4, 5 y 36 del Bando Municipal 2020.

II.- Fundamento.

Constitución Federal

El artículo 1, párrafo primero, indica que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

Por su parte, el párrafo tercero de la disposición constitucional referida, menciona que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El artículo 4, párrafo cuarto, señala que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de

salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución Federal.

El artículo 73 fracción XVI Base segunda, menciona que, en caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Presidente de la República.

La Base tercera de la disposición en mención, refiere que la autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del País.

La Base II del artículo 115 Constitucional contempla que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

El artículo 12, párrafo 2, inciso c), indica que entre las medidas que deberán adoptar los Estados parte en el Pacto, a fin de asegurar la plena efectividad del derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, figurarán las necesarias para la prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas.

Declaración Universal de Derechos Humanos

El artículo 25, numeral 1, refiere que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, entre otros aspectos.

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial

El artículo 5, inciso e), fracción IV, dispone que los Estados parte se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos a la salud pública, la asistencia médica, la seguridad social y los servicios sociales.

Ley General de Salud

Dicha Ley reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona, en los términos del artículo 4 de la Constitución Federal, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general. Es de aplicación en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social. Al respecto, de dicha Ley resulta trascendente resaltar lo siguiente:

El artículo 2, en sus fracciones I y IV, prevé que algunas de las finalidades que tiene el derecho a la protección de la salud son las siguientes:

- El bienestar físico y mental del hombre y la mujer, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades.
- La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud.

El artículo 404, fracciones I, II, III, IV, VII, XI y XIII, dispone, en lo conducente, que las medidas de seguridad sanitaria, entre otras, son: el aislamiento; la cuarentena; la observación personal; la vacunación de personas; la suspensión de trabajos o servicios; la desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, de cualquier predio y las demás de índole sanitaria que determinen las autoridades sanitarias competentes, que puedan evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud.

Los artículos 411 y 415 establecen que las autoridades sanitarias competentes podrán ordenar la inmediata suspensión de trabajos o de servicios o la prohibición de actos de uso, cuando, de continuar aquéllos, se ponga en peligro la salud de las personas y que la desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, de cualquier predio, se ordenará, previa la observancia de la garantía de audiencia y de dictamen pericial, cuando, a juicio de las autoridades sanitarias competentes, se considere que es indispensable para evitar un daño grave a la salud o la vida de las personas.

Constitución Local

El artículo 5, párrafo primero, refiere que en el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en la Constitución Local y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Federal establece.

Asimismo, en dicho precepto, se dispone que en el Estado de México se fomentará a sus habitantes el cuidado de su salud.

El artículo 122 prevé que los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, la propia Constitución Local, y demás disposiciones legales aplicables. Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de dicha Constitución Local.

Por su parte, el artículo 123 establece que los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, desempeñarán facultades normativas, para el régimen de gobierno y administración del Municipio, así como funciones de inspección, concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general aplicables.

Código Administrativo del Estado de México

El artículo 2.68, fracciones I y II prevé que la COPRISEM para proteger la salud, está facultada para dictar, entre otras, las siguientes medidas de seguridad sanitaria:

- I. El aislamiento, que es la separación de personas o animales infectados durante el periodo de transmisibilidad, a lugares y en condiciones que eviten el peligro de contagio.
- II. La cuarentena, que es la limitación a la libertad de tránsito de personas sanas que hubiesen estado expuestas a una enfermedad transmisible.

Reglamento de Salud del Estado de México

El artículo 13, fracción II, dispone, entre otros aspectos, que para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos los referentes a la prevención y el control de las enfermedades transmisibles.

En términos del artículo 14, fracción XIV, las medidas de seguridad, son aquellas disposiciones de inmediata ejecución que dicte la COPRISEM de conformidad con los preceptos del libro de salud y demás disposiciones aplicables, para proteger la salud de la población.

El artículo 55 determina que las autoridades federales, estatales y municipales cooperarán con las autoridades en materia de salud, para combatir las enfermedades transmisibles, estableciendo las medidas que estimen necesarias, sin contravenir las disposiciones contenidas en las Normas Oficiales Mexicanas, el Reglamento de Salud y las que expida el Consejo de Salubridad General.

Como lo dispone el artículo 57, la COPRISEM para prevenir y controlar enfermedades que pongan en peligro la salud de la población, ante situaciones evidentes de riesgo epidemiológico, podrán ordenar y ejecutar medidas de seguridad sanitaria y en su caso,

acceder al interior de locales, lotes baldíos o casas habitación, para el cumplimiento de actividades encomendadas a su responsabilidad.

Bando Municipal de Jilotzingo, Estado de México

En su artículo 7 refiere que el Ayuntamiento está facultado para aprobar el Bando, reglamentos, planes, programas, declaratorias, acuerdos, circulares y demás disposiciones normativas que expida el Cabildo. Dichas disposiciones serán obligatorias para autoridades, servidores públicos, habitantes, vecinos y transeúntes del municipio y su aplicación corresponde a las Autoridades Municipales, que, en el ámbito de su competencia, deberán vigilar su cumplimiento e imponer las sanciones respectivas a sus infractores, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas o penales que le resulten al infractor con su conducta.

El artículo 23 señala que los habitantes del municipio gozarán de derechos y obligaciones, contemplando entre éstas conocer, cumplir y respetar el Bando, reglamentos y demás disposiciones de carácter federal, estatal y municipal y auxiliar a las autoridades en la procuración de salud, así como colaborar en los programas de saneamiento.

Asimismo, el artículo 25 prevé que la actividad del Ayuntamiento se dirige a la consecución de diversos fines, entre otros: Preservar la dignidad de la persona y, en consecuencia, los derechos humanos y sus garantías establecidas en el Título Primero de la Constitución; Garantizar la seguridad jurídica con la observancia del marco normativo que rige al municipio; Impulsar el reconocimiento de la dignidad de la persona humana; Reconocer la preeminencia del interés nacional sobre los intereses parciales; Salvaguardar y garantizar dentro de su territorio la seguridad y el orden público; Garantizar la salubridad e higiene pública; Propiciar la solidaridad, la subsidiariedad y la protección de los habitantes en sus personas y bienes; La protección de la familia, la niñez, las personas con discapacidad y el respeto a los adultos mayores; y Promover el respeto a la Ley, a los principios y valores de convivencia social.

En su artículo 44 destaca que la finalidad esencial del Ayuntamiento es ejercer un gobierno moderno y solidario, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 115 de la Constitución, procurando la seguridad de los ciudadanos dentro del municipio; la eficaz prestación de los servicios públicos; la administración, conservación y cuidado de su patrimonio; así como el manejo eficiente de los recursos públicos, para lograr el bienestar general, procurando que en los actos de autoridad, prevalezca el respeto a los derechos humanos y sus garantías, la legalidad, equidad y justicia; por lo tanto las autoridades municipales sujetarán sus acciones de acuerdo, entre otros, a lo siguiente: Preservar su esfera jurídica y, como consecuencia, respetar, promover, regular y salvaguardar la dignidad de la persona, así como el goce y ejercicio de los derechos humanos y sus garantías, en condiciones de equidad e igualdad, observando lo establecido en los artículos del 1 al 29, y demás relativos de la Constitución; Respetar y salvaguardar la seguridad e integridad territorial del municipio en términos de las leyes vigentes, englobando así, población, bienes, posesiones, derechos e instituciones; y Promover y difundir la práctica de los valores universales como un principio básico que asegure la convivencia social armónica entre los habitantes del municipio.

III.- Motivación.

Con motivo de las recomendaciones emitidas por la OMS y por las autoridades encargadas del sector salud en nuestro país y entidad federativa, a fin de minimizar los efectos de la pandemia declarada y la propagación del COVID-19, reconocida en México como una enfermedad grave de atención prioritaria, y al declararse el inicio de la fase tres, lo que implica que existe contagio local acelerado, es necesario y urgente fortalecer las medidas preventivas y de seguridad adoptadas por la Secretaría de Salud Estatal para mitigar y controlar los riesgos para la salud que conlleva dicha enfermedad, ejerciendo este Ayuntamiento, como autoridad en el municipio, sus facultades legales para verificar el cumplimiento de las medidas contenidas en el acuerdo citado en el Antecedente 10 del presente y las demás que sean emitidas por la Autoridad Sanitaria.

En consecuencia, como un primer nivel de contacto, es procedente que esta Autoridad Municipal se dirija a las personas que sean sorprendidas circulando por las calles, caminos, carreteras y similares dentro del territorio municipal, en bicicletas, motocicletas, motonetas y análogos, con el objeto de exhortarlas a cumplir el resguardo domiciliario, entendiendo por primer nivel de contacto, la aproximación de la autoridad con la persona que

presumiblemente no está cumpliendo las medidas sanitarias, estando el agente de la autoridad facultado para acercarse a una persona en la vía pública y realizar el exhorto correspondiente.

Los particulares podrán proveer a la autoridad la información que consideren oportuna para justificar su actividad en la vía pública.

En caso de que las personas no atiendan el exhorto realizado en los términos anteriores, la autoridad municipal podrá apercibirlos y solicitar los datos de identificación personal, a efecto de que, en términos de los artículos 147 de la Ley General de Salud, 2.3 del Código Administrativo del Estado de México, y 55 del Reglamento de Salud del Estado de México, se dé aviso inmediato a la COPRISEM del hecho o hechos que incumplan las obligaciones a que se refiere el Acuerdo referido en el Antecedente 10.

En términos de los artículos 152, 393, 403 y 404 de la Ley General de Salud, 2.68, 2.69, 2.70, 2.71, 2.72 y 2.73 del Código Administrativo del Estado de México, y 57 del Reglamento de Salud del Estado de México, la imposición de medidas precautorias o sanciones por la infracción a las medidas establecidas en el citado Acuerdo y los demás emitidos por la Autoridad Sanitaria, corresponde a la COPRISEM, en coordinación y colaboración con esta autoridad municipal.

Como medida de verificación a la anteriormente establecida, la autoridad municipal podrá, como segundo nivel de contacto, establecer filtros de revisión sanitaria para verificar el cumplimiento de tal medida.

Se entiende por segundo nivel de contacto, la solicitud de la autoridad a los particulares, a efecto de que detengan temporalmente su tránsito en un punto de revisión, cuando sean sorprendidos circulando por las calles, caminos, carreteras y similares dentro del territorio municipal, en bicicletas, motocicletas, motonetas y análogos, a efecto de realizar los exhortos o apercibimientos a que se refiere el multicitado Acuerdo. En estos casos, la autoridad deberá acreditar la concurrencia de una suposición razonable de que se está cometiendo una conducta que incumple la medida sanitaria de resguardo domiciliario.

En adición a lo anterior, la autoridad municipal deberá realizar las acciones y ejercer las facultades que correspondan, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, que tengan por objeto hacer cumplir las medidas preventivas y de seguridad a que se refiere el ya mencionado Acuerdo, entre otras, las previstas en el artículo 127 del Bando Municipal, a través de la autoridad prevista en el mismo precepto.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se exhorta a la población loca, foránea y transeúntes en general evite circular por las calles, caminos, carreteras y similares dentro del territorio municipal, en bicicletas, motocicletas, motonetas y análogos, como medida sanitaria de resguardo domiciliario, durante el periodo de contingencia con motivo de la pandemia del COVID-19.

SEGUNDO. Para verificar el cumplimiento de la medida sanitaria de resguardo domiciliario, la autoridad municipal procederá conforme a lo señalado en el Considerando III Motivación, párrafos segundos a octavo del presente acuerdo.